de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por su sede central, efectuadas conforme a las leyes belgas, ra lo que ha presentado la documentación pertinente. Visto el informe favorable de la Subdirección General de

Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar a «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Risques Divers» (ASSUBEL), la modificación del artículo 1.º de los Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Bruselas el 30 de mayo de 1973, en orden al cambio de su actual denominación social por la de «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Accidents et Dommages», en anagrama «Assubel-Accidents et Dommages».

Segundo.—Aprobarle, asimismo, la modificación de los artículos 5.º, 8.º 21, 22, 33 y 42 de los Estatutos sociales, acordada en la referida Junta extraordinaria, en relación al capital social, acciones y órganos sociales, autorizando a la Delegación General

en la referida Junta extraordinaria, en relación ar capital social, acciones y órganos sociales, autorizando a la Delegación General para España de la indicada Entidad para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 75.000.000 de francos belgas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director gen de Política Financiera, Francisco José Mañas López. el Director general

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7680

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 11 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,275	56,445
1 dólar canadiense	55,838	56,063
1 franco francés	13,295	13,351
1 libra esterlina	132,929	133,557
1 franco suizo	21,901	22,010
00 francos belgas	159,464	160,400
1 marco alemán	23,605	23,726
.00 liras italianas	8,858	8,899
1 florin holandés	23,164	23,282
1 corona sueca	14,114	14,192
1 corona danesa	10,157	10,206
1 corona noruega	11,282	11,338
1 marco finlandés	15,763	15,855
00 chelines austríacos	332,476	335,462
00 escudos portugueses	227,741	230,293
.00 yens japoneses	19,333	19,424

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7681

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.283/

En el recurso contencioso-administrativo número 302.283/1973. En el recurso contencioso administrativo número 302.283/1973, promovido por doña Adelaida Rodríguez Casas, en su nombre y en el de sus hijos menores José Luis, Rosa y Antonia Rodríguez Rodríguez, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1973, sobre reclamación de daños y perjuicios por fallecimiento de don Felipe Rodríguez Doniz en accidente de circulación; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelaida Rodríguez Casas, en su propio nombre y en representación de sus hijos José Luis, Rosa y

Antonia Rodríguez Rodríguez, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de lidad de las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Segundo, la responsabilidad del Estado como consecuencia del fallecimiento de don Felipe Rodríguez Doniz el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos. Tercero, el derecho de la señora demandante y de sus tres hijos a ser indemnizados en la cantidad de novecientas treinta y siete mil pesetas, condenando a la Administración demandada al pago de la cantidad antedicha; con expresa desestimación de cuantas otras pretensiones se formulen en el escrito de demanda y sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sán-

chez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7682

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se convocan ayudas para el curso 1975-76, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

Ilmos. Sres.: El Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 12) dispone en el artículo 39 la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud, Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

I. Ambito de aplicación

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de formación del profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística, para el curso académico 1975 75 curso académico 1975-76.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo los títulos correspondientes.

II. Dotación de las ayudas

Tercera.-La Dirección General de Formación Profesional y

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijará oportunamente la dotación económica de estas ayudas en función a los créditos asignados para estas atenciones en el XV Plan de Inversiones.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros o Instituciones docentes, con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

III. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Para obtener estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 11 del Régimen General de Ayudas de 3 de marzo de 1975.

IV. Comisión seleccionadora

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionr las solicitudes presentadas estará constituída de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y

Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estu-

Vocales: Tres representantes designados, respectivamente, por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de la Juventud, el Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes y el Director de la Academia Nacional de Mandos «José Antonio»

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada

V. Procedimiento

Séptima.—Las solicitudes se presentarán a través de los Centros en que hayan de seguir los estudios los solicitantes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Los Centros docentes, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, junto con los informes que juzguen oportunos, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, para su estudio y resolución.

VI. Criterios de selección

Novena.—Los criterios de selección para otorgar las ayudas que se convocan serán los que establece el Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para interpretar la presente Orden y para dictar cuantas normas considere oportunas para el mejor desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

7683

ORDEN de 7 de abril de 1975 por la que se mo-difica la de 10 de septiembre de 1974 por la que se dictaron las normas para la selección, por in-greso directo, de los Maestros de Primera Ense-nanza de la quinta promoción del Plan 1967.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» del día 15) se reguló transitoriamente el acceso al Cuerpo de Profesores de E. G. B., creado por la Ley General de Educación, y en el que fué integrado, por Decreto de 19 de octubre de 1972 (*Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), el antiguo Cuerpo del Magisterio Nacional Primario

mario.

En cuanto afecta al sistema de acceso directo al referido Cuerpo desde las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, la Ley General de Educación, en su artículo 110, determina que podrá efectuarse en caso de expediente sobresaliente a lo largo de todos los estudios.

En su consecuencia, era procedente que por la Administración, al regular el acceso al nuevo Cuerpo, configurarse el concepto «expediente sobresaliente», exigido por la Ley; lo que llevó a cabo en el artículo 3.º del citado Decreto de 7 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), al fijar las dos condiciones mínimas de ausencia de suspensos en el expediente académico y nota media final de carrera igual o superior a ocho. superior a ocho.

Resulta evidente que este criterio es de indudable aplicación

experiente academico y nota inedia linal de carrera igual o superior a ocho.

Resulta evidente que este criterio es de indudable aplicación a quienes inicien y terminen sus estudios para alcanzar el grado de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B., que la propia Ley establece.

En cuanto se refiere al acceso directo de los Maestros que finalicen sus estudios por el Plan 1967, que se estableció conforme a las normas de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, modificada por la de 21 de diciembre de 1965, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 (*Boletín Oficial del Estado» del día 13), y que estableció precisamente este sistema, parece natural atenerse a las normas que al respecto la misma establecía, máxime cuando en el propio Decreto de 25 de mayo de 1972 (*Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), por el que las antiguas Escuelas Normales se integran en el ámbito universitario como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B., se establece claramente que los alumnos del Plan 1967 seguirán en las mismas los Plapes vigentes para Escuelas Normales, y obtendrán el título de Maestro de Enseñanza Primaria conforme a la legislación anterior, y con los efectos que en la misma se reconocian; entre los cuales figura, precisamente, el acceso directo de los alumnos de mejor expediente académico; no parece, pues, razomable aplicar aquel criterio restrictivo a los alumnos que iniciaron sus estudios conforme a un Plan que les ofrecía concretas posibilidades de futuro inmediato, que re aplicaron a la totalidad de las promociones anteriores y que, en otro caso, con manifiesta falta de equidad, se verían frustradas; y por ello, tanto en base al principio de seguridad jurídica como al de respeto a los derechos expectantes; por todo ello, Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 10 de septiembre de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) por la que se dictaron las normas para la selección por ingreso directo de los Maestr

expediente», a que se refiere la Ley de Educación Primaria, con arreglo a lo que se estableció en tal Plan, y que sirvieron de base para la selección de las anteriores promociones, en lugar del concepto «expediente sobresaliente», que la Ley General de Educación establece para el acceso directo de los Diplomados en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B. al Cuerpo de Profesores de Educación General Bá-

sica.

En consecuencia, las Escuelas Universitarias formularán sus propuestas de acceso directo a favor de aquellos alumnos que, sin tener más de dos suspensos en su expediente académico, tengan cabida, por su puntuación final de carrera, en el número de plazas asignadas a cada Centro en la citada Orden de 10 de septiembre de 1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7684

RESOLUCION de la Dirección General de Forma-ción Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan 112 premios destinados a los becarios que acrediten buen expediente.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios, destinados a los becarios que acrediten buen expediente académico y terminen en el actual curso sus estudios, de acuerdo con las siguientes bases:

CAPITULO PRIMERO

Avudas que se convocan y dotación

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 25.000 pesetas.

Cuarenta, para alumnos de Facultades no experimentales. Cuarenta, para alumnos de Facultades experimentales.

Veinte, para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores. Ocho, para alumnos de Conservatorios de Música de Grado Superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.

Cuatro, para alumnos de Universidades Pontificias.

CAPITULO II

Condiciones para solicitar las ayudas

Art. 2.º Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere el artículo convocanterior.

Para optar a los premios convocados será necesario haber disfrutado beca con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1971-72, 1972-73 y 1973-74.

CAPITULO III

Procedimiento y tramitación

Art. 4.º Las instancias se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1971-72, 1972-73 y 1973-74.
b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados duran-

te los cúrsos académicos 1971-72, 1972-73 y 1973-74.

Art. 5.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia transcurrido el plazo de presentación y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores o Directores dias siguientes, enviaran a los respectivos Rectores o Directores de los Centros las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto, y formulen las oportunas propuestas por orden de méritos, que deberán ser remitidas a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil. Eduardo Dato 31-33).

CAPITULO IV

Jurado Nacional de Selección

Art. 6.º El Jurado Nacional de Selección se constituirá de la forma siguiente: